

ORD. N° 1358

ANT. : Nota de Asociación Mutual del Petróleo.

MAT. : Informa modificación de Estatutos.

CONCEPCIÓN, 13 de Septiembre de 2017.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN.

A : SEÑORA ELIZABETH PROSSER GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACION MUTUAL DEL PETROLEO.

En consideración a documentos del antecedente, informo a Ud. que revisada la modificación de los estatutos de la “**ASOCIACION MUTUAL DEL PETROLEO AMUPET**”, se ha determinado por el suscrito que dicha modificación cumple con los requisitos que el **TÍTULO XXXIII DEL LIBRO I DEL CODIGO CIVIL**, señala para su aprobación, por lo que no procede efectuar observación alguna.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Señora Elizabeth Prosser González.
Representante Legal Amupet.
Víctor Lamas 1041, Concepción
- Archivo.
PII/cme

ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PETRÓLEO

AMUPET



ESTATUTOS

APROBADOS EN ASAMBLEA

"26 OCTUBRE 2016"

ASOCIACION MUTUAL
DEL PETROLEO
SERGIO ARTEAGA GAJARDO
Administración

ASOCIACION MUTUAL
DEL PETROLEO
SERGIO ARTEAGA GAJARDO
Administración



ÍNDICE

<u>N°</u>	<u>Materia</u>	<u>Pág.</u>
TÍTULO I	<u>Del Nombre, Domicilio, Duración y Finalidades</u>	1
TITULO II	<u>De los Socios</u>	2
Artículo 8°	Los socios tendrán los siguientes derechos	3
Artículo 9°	Serán obligaciones de los socios	4
Artículo 12°	Pérdida de la calidad de socio	5
TITULO III	<u>De las Asambleas Generales</u>	6
Artículo 17°	N°1 De la Asamblea General Ordinaria	8
	N° 2 De la Asamblea General Extraordinaria	9
TITULO IV	<u>Del Directorio</u>	10
Artículo 18°	Composición del Directorio	10
Artículo 21°	Requisitos de los Directores	12
Artículo 22°	Duración del Directorio	12
Artículo 26°	Atribuciones y deberes del Directorio	13
Artículo 27°	Facultades del Directorio	14
Artículo 29°	Sesiones del Directorio	16
Artículo 30°	Deliberaciones y acuerdos del Directorio	16
TITULO V	<u>Del Presidente y Del Vicepresidente</u>	17
Artículo 31°	Atribuciones del Presidente del Directorio	17
Artículo 32°	Corresponderá al Vicepresidente	18
TITULO VI	<u>De los Secretarios, Tesoreros y Directores</u>	18
Artículo 33°	Corresponderá al Secretario General	18
Artículo 34°	Corresponderá al Secretario de Actas	19

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA

23 SEP 2019

SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

Artículo 35°	Corresponderá al Tesorero	19
Artículo 36°	Corresponderá al Pro-Tesorero	20
Artículo 37°	Corresponderá a los Directores	21
TITULO VII	<u>De la Comisión Revisora de Cuentas</u>	21
TITULO VIII	<u>De las Comisiones de Disciplina y Ética</u>	22
Artículo 40°	a) <u>Comisión de Disciplina</u>	22
	b) <u>Comisión de Ética</u>	23
TITULO IX	<u>De otras Comisiones</u>	24
TITULO X	<u>De los Grupos Organizados</u>	24
TITULO XI	<u>De los Beneficios Sociales</u>	25
Artículo 43°	Beneficios de AMUPET	25
Artículo 44°	Requisitos para el goce de beneficios	25
Artículo 45°	Monto de los beneficios	26
TITULO XII	<u>Del Patrimonio Social</u>	26
Artículo 46°	Patrimonio de la Corporación	26
Artículo 47°	Cuota Incorporación Normal, Reincorporación, Diferida	27
Artículo 48°	Cuota Ordinaria	27
Artículo 50°	Cuota Extraordinaria	28
TITULO XIII	<u>Reforma de Estatutos y Disolución de la Corporación</u>	28
Artículo 51°	Reforma de los Estatutos	28
Artículo 52°	Disolución de la Corporación	28



De conformidad al Título XIII artículo 51 referido a la Reforma del Estatuto y dadas las atribuciones conferidas, el Directorio actual de la Asociación Mutual del Petróleo, Amupet, propone a los socios el siguiente Proyecto de Reforma.

Concepción, 26 DE OCTUBRE 2016.

APOBADOS POR ASAMBLEA EN ESTA MISMA FECHA.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PETRÓLEO, AMUPET

TÍTULO I

Del Nombre, Domicilio, Duración y Finalidades.

- Artículo 1° Créase la Corporación denominada "ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PETRÓLEO" en adelante AMUPET.
- Artículo 2° Esta Corporación tendrá su domicilio en la Comuna de Concepción, Provincia de Concepción, Región del Biobío. Su duración será indefinida, el número de socios ilimitado y se registrá por estos Estatutos y los Reglamentos que en conformidad a ellos se dicten.
- Artículo 3° Las finalidades de esta Corporación serán propender al bienestar de los socios y de sus cargas reconocidas por AMUPET, mediante el otorgamiento de beneficios médicos, de asistencia social y el desarrollo de actividades sociales, culturales y recreativas, de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Página 1 de 00



Artículo 4°

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos que sean propios de las entidades que deben regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos sociales, religiosos, raciales, políticos, de sexo y nacionalidad.

TITULO II

De los Socios

Artículo 5°

- ✓ Habrá socios Activos, socios Refinería y socios Honorarios.
- * Serán socios aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se contemplan en el Estatuto.
- * Serán socios Activos aquellos sin contrato de trabajo vigente con Enap Refinería Bío Bío.
- * Serán socios Refinería aquellos con contrato de trabajo vigente con Enap Refinería Bío Bío.
- * Serán socios Honorarios los que por sus méritos personales proponga el Directorio, previa aceptación del interesado, a la Asamblea General, quién ratificará o rechazará la proposición del Directorio. La aprobación requiere de un 75% de la Asamblea General. Mantendrán todos los derechos de los socios activos, salvo lo señalado en los artículos 51 y 52 y los de ser elegidos directores de AMUPET y estarán exentos de pagos de cuotas sociales.

Al fallecimiento de un socio/a honorario su cónyuge sobreviviente podrá incorporarse a la Corporación, si así lo desea y manifiesta, conservando las condiciones de su cónyuge.

Artículo 6°

Podrán ser socios las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

Página 2 de 22



Ser trabajador/a con contrato indefinido o pensionado o viudo/a de trabajador/a o de pensionado/a de la Empresa Nacional del Petróleo, ubicada en la comuna de Hualpén, sea esta Refinería de Petróleo San Vicente; Petrox S.A. Refinería de Petróleo, ENAP REFINERIAS Refinería Bío Bío, o sus continuadoras legales.

Ser ex trabajador/a que hubiere laborado con contrato indefinido en cualquier organización del HOLDING ENAP o sus continuadoras legales. En este caso se requerirá de la aprobación por dos tercios de los miembros del Directorio. Condición que se extiende a su viudo/a.

Artículo 7°

Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud en la que deberá indicarse todos los datos o antecedentes que se señalan en los Reglamentos y que será dirigida al Presidente de la Corporación.

Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual, una vez comprobado que el Solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por los estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 8°

Los socios tendrán los siguientes derechos.

a) Elegir y ser elegidos para cargos del Directorio y demás Organizaciones de la Corporación.

b) Recibir los beneficios que conceda la Corporación.

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.

Página 3 de 22



En el caso que el Directorio rechace el proyecto o proposición se podrá insistir con el patrocinio del 10% de los socios habilitados (aquellos que cumplen con lo establecido en el artículo 9, siguiente) y presentado con una anticipación de treinta días a la Asamblea General, para ser sometido a la consideración de ésta.

- d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- e) Participar en las Organizaciones Internas.

Artículo 9°

Serán obligaciones de los socios

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y los Reglamentos igual que los Acuerdos y Resoluciones emanados del Directorio y de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar con celo y responsabilidad los cargos y comisiones que se les encomiende.
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas de incorporación, ordinarias o extraordinarias.
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Abstenerse de desarrollar actividades políticas o religiosas, dentro de la Corporación, o aquellas, que atentan contra el buen desarrollo y finalidad de la misma.
- f) Observar un comportamiento de solidaridad, de buenas costumbres y respeto entre los socios.

Página 4 de 20



g) Cuidar y acrecentar el prestigio y existencia de la Corporación.

h) Hacer buen uso y cuidar el patrimonio social de la Corporación.

Artículo 10° Los socios serán sancionados, por faltas que infrinjan el artículo N°9, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos, en el caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio.

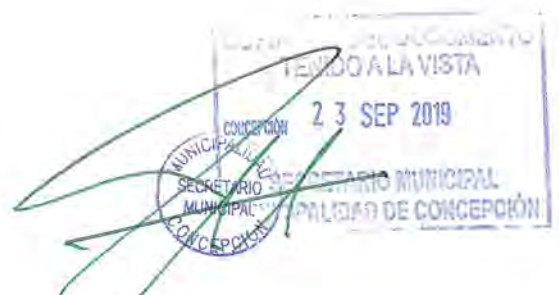
c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos graves que comprometan el prestigio o la existencia misma de la Corporación. Los hechos delictuosos relacionados con los fondos o los bienes sociales, darán lugar a la expulsión de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que corresponda ejercer en contra de los presuntos responsables. Será circunstancia agravante respecto al afectado que forme parte del Directorio.

Artículo 11° Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio, previa, investigación sumaria substanciada por la Comisión de Disciplina, de acuerdo a las pautas escritas en el artículo N°40.

Artículo 12° La calidad de socio se pierde por:

a) Fallecimiento.

México, D.F. 2019



b) Renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.

c) Expulsión basada en los motivos que contempla el Estatuto y de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo N°40. Serán motivo de expulsión los que contemplan el artículo décimo, letra c.

d) No pago de las cuotas sociales por un plazo superior a doce meses, sin embargo, no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad, cesantía o accidente debidamente comprobados y siempre que esta situación lo coloque en un estado económico que le impida cumplir con esta obligación, condición que deberá ser calificada por el Directorio.

TITULO III

De las Asambleas Generales

Artículo 13° La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Institución y la componen todos los Socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán en la segunda quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año. En la primera de ellas, el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del nuevo Directorio cuando corresponda.

Página 6 de 22



En la segunda, el Directorio presentará el Presupuesto de Ingresos y Gastos y propondrá el monto de las Cuotas y de los Beneficios Sociales que corresponderá otorgar en el año siguiente.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y serán convocadas por acuerdo del Directorio, por petición del Presidente de la Corporación o a solicitud escrita de un tercio de los socios, a lo menos, y en ellas únicamente podrán tratarse y tomarse acuerdos relacionados con los asuntos expresamente indicados en la convocatoria.

Sólo en las Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la reforma de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

Artículo 14°

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Concepción, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión.

Además, se enviará un correo electrónico y se publicitará en el sitio web de AMUPET con 15 días de anticipación.

Artículo 15°

Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda, con los que asistan, adoptándose los acuerdos con la mayoría de los asistentes, salvo en los casos en que el estatuto señale un quórum mayor.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas, que será llevado por el Secretario de Actas. Las actas serán firmadas por el

Dato: 23 de 2019



Presidente, por el Secretario General o por quienes les reemplacen, y además, por los asistentes o por tres de ellos que designe la Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes pedir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 16° Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que les reemplacen.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente del Directorio y, en caso de faltar ambos, el Secretario General u otro integrante del Directorio.

Artículo 17° De las Asambleas Generales:

1) Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria:

a) Conocer y pronunciarse sobre la cuenta anual que debe rendir el Directorio. Lo anterior no impide que la Asamblea, a requerimiento de la Comisión Revisora de Cuentas o a petición escrita de, mínimo, un tercio de los socios, y que estén presentes en dicha Asamblea, solicite del Directorio una relación detallada de la gestión.

b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de Reglamentos que presente el Directorio, los que entrarán en vigencia inmediatamente después que sean ratificados por la Asamblea General.

Número 10 de 2019



c) Fijar el monto de las cuotas sociales de incorporación y ordinarias mensuales, a proposición del Directorio.

d) Conocer y pronunciarse sobre la designación de socio honorario.

2) Corresponderá especialmente a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Pronunciarse sobre la reforma de estatutos o la disolución de la Corporación, en la forma y con el quórum señalado en los artículos quincuagésimo primero y quincuagésimo segundo del presente Estatuto.

b) Conocer y pronunciarse sobre la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión o transferencia de los bienes raíces de la Corporación, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a los tres años.

Los acuerdos a que se refiere las letras a) y b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Déjese a la vista



TITULO IV

Del Directorio

Artículo 18° La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de:

Presidente

Vicepresidente

Secretario General

Secretario de Actas

Tesorero

Pro-Tesorero.

Director División Salud

Director División Social

Director División Recreación y Cultura

Artículo 19° El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en la segunda quincena del mes de Abril del año que corresponda, mediante votación secreta en la que cada socio sufragará hasta por un máximo de nueve personas.

Los candidatos que no resultaren electos se considerarán como directores suplentes y reemplazarán por eventuales renunciaciones, incapacidades o muertes.

El Secretario General deberá convocar a elecciones con una anticipación no inferior a 15 días, quien además, deberá presentar por escrito al Presidente de la Institución, la nómina de los socios que han accedido a ser candidatos.

Número 40 de 2019



La Asamblea designará una Comisión Electoral de tres personas, que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en la Institución.

Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar los nueve Directores que deben elegirse. En caso de empate y, para determinar el noveno lugar, se considerará la antigüedad como socio, la que será determinada por el número de inscripción de socio en los Registros Actualizados.

El Directorio que resulte elegido acordará en este Acto la fecha de constitución, la que no se extenderá más allá de cinco días hábiles.

Artículo 20°

Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

Los gastos que se generen por actividades de representación, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados.

Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos o votaciones relativos a materias que signifiquen beneficios exclusivos y/o extraordinarios para sí mismos, para sus grupos familiares o para otras organizaciones relacionadas con AMUPET a las que ellos pertenezcan.

En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el Director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Número 44 de 20



- Artículo 21° Para ser miembro del Directorio se requiere:
- a) Saber leer y escribir.
 - b) Ser socio con más de dos años de permanencia en la Corporación.
 - c) Estar al día en el pago de sus cuotas sociales.
 - d) No tener sanción vigente de la Corporación.
 - e) No haber sido formalizado ni condenado por conductas o delitos que merezcan penas aflictivas a la fecha de elección del Directorio.
- Artículo 22° El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser elegidos por dos periodos consecutivos y por una tercera vez, pero desempeñándose en cargo diferente.
- Artículo 23° En su primera sesión, el Directorio procederá a designar de entre las tres (3) primeras mayorías de votos al Presidente, y luego los demás cargos según lo establecido en el art. 18 de los Estatutos.
- Artículo 24° El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes. En caso de empate, repetido durante dos veces, decidirá el voto de quién preside.
- Artículo 25° En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá nombrar un reemplazante de entre sus propios integrantes y en

Nº 100-19-000



segunda instancia para el cargo vacante, podrá nombrar un reemplazante de acuerdo al orden de votación obtenida entre los socios candidatos que no fueron seleccionados en el último proceso eleccionario, el nuevo Director durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a reuniones por un período de más de tres meses consecutivos o alternados sin justificación o impedimento de fuerza mayor informada.

Artículo 26°

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes y beneficios.
- b) Buscar e incorporar las personas idóneas, los medios materiales y económicos que sean suficientes para lograr el mayor bienestar posible de los socios y un buen funcionamiento de la Corporación.
- c) Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos.
- d) Mantener actualizado el Reglamento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, cuando corresponda.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación, mediante una memoria, balance e

05/09/2019 10:45:00



inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

g) Aplicar las medidas disciplinarias que autorizan estos Estatutos.

h) Definir el monto de la cuota de Reincorporación, previo análisis de cada caso (Artículo 47).

i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria, el monto de las cuotas de incorporación y ordinaria mensual y a la Asamblea General Extraordinaria el monto de las cuotas Extraordinarias.

j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamento.

k) Designar un Delegado de la Corporación, cuando corresponda.

l) Proponer a la Asamblea General la designación de los socios honorarios.

m) En general cumplir las disposiciones del Artículo 3° de los Estatutos.

n) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.

Artículo 27°

Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para:

Nº 44-11-2019



- a) Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; arrendar bienes inmuebles y aceptar y alzar cauciones.
- b) Otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.
- c) Celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas. Retirar talonarios de cheques, aprobar saldos y todo lo inherente a contratos financieros.
- d) Contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, no pudiendo constituir ni formar parte de sociedades de personas que persigan fines de lucro;
- e) Asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir, delegar y revocar poderes, comprendiendo la delegación solo las facultades necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requieren la organización interna de la institución
- f) Podrá ^{ADMITIR ACEPTAR} transigir, aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones
- g) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.
- h) Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente;
- i) Firmar, endosar y cancelar pólizas; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar contratos celebrados; poner término a los

Nº 10.000.000



contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

- j) Sólo por un acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, constituir servidumbres, prohibiciones de grabar, enajenar, arrendar inmuebles y transferir los bienes raíces de la Corporación.

Artículo 28° Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Secretario General y con el Tesorero, en su caso. Todos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea.

Artículo 29° El Directorio celebrará sesiones ordinarias mensuales, sin citación previa en los días y horas que acuerden en su sesión de constitución.

Artículo 30° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Actas.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

25-25-18-22-00



TITULO V

Del Presidente y Del Vicepresidente

Artículo 31°

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que señalan los Estatutos y, en especial, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales.
- b) Fiscalizar la marcha de la Corporación, proponiendo el plan general de actividades y, en especial, el del Directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- d) Autorizar y firmar, con el Tesorero, o Pro-Tesorero los cheques, y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, toda la correspondencia oficial de la Corporación.
- f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y dar cuenta de ello en la próxima sesión de Directorio, para los efectos de ratificación de lo actuado.
- g) Solicitar al Secretario General del Directorio que convoque a la Asamblea.

Nº 14.473.00



h) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma.

i) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.

Artículo 32°

Corresponderá al Vicepresidente

La constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. El Vicepresidente ejercerá todas las funciones del Presidente explicitadas en el Artículo 31, en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento y en ausencia de ambos lo hará el Secretario General. En cualquiera de los dos últimos casos el Vicepresidente reemplazará las funciones del Presidente hasta la terminación del periodo respectivo.

TITULO VI

De los Secretarios, Tesoreros y Directores.

Artículo 33°

Corresponderá al Secretario General.

a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

b) Redactar y despachar, bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación.

NÚMERO 10 DE 2019



c) Supervisar el archivo de toda la documentación de la Corporación y el Registro de Socios.

d) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.

e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 34°

Corresponderá al Secretario de Actas

Tomar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas al Libro de Actas respectivo antes que el Directorio o la Asamblea General se pronuncie sobre ellas, debiendo hacerlo bajo su firma.

Reemplazar al Secretario General en su ausencia.

Artículo 35°

Corresponderá al Tesorero

Son deberes y obligaciones del Tesorero, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación:

a) Será responsable de velar porque los aspectos contables y/o económicos estén al día de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos.

b) Mantener depositados los Fondos de la Institución en Cuenta Corriente y en Instrumentos Financieros en la Institución que acuerde el Directorio.

Página 40 de 60



c) Efectuar, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente cuando corresponda, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Corporación, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.

d) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la Corporación y velar de su oportuna recaudación.

e) Exhibir a las Comisiones correspondientes, todos los libros y documentos de Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.

f) Presentar en forma extraordinaria un Estado de Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General de Socios y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria un Balance General de todo el movimiento contable del respectivo período. En cada ocasión el estado o balance deberá estar acompañado del informe de la Comisión Revisora de Cuentas en que podrá incluir las sugerencias que se estime pertinentes para un mejor resultado del ejercicio financiero.

g) Controlar que estén al día los Inventarios de todos los bienes de la Corporación.

Artículo 36°

Corresponderá al Pro-Tesorero.

a) Subrogar al Tesorero en sus funciones y obligaciones en los casos de enfermedad, permiso, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación o toma de posesión del nuevo Tesorero, según corresponda.

2019-09-23 10:00



b) Secundar al Tesorero en todos los asuntos relacionados con la Tesorería, que éste le indique o solicite.

Artículo 37°

Corresponderá a los Directores:

a) Desempeñar los cargos y comisiones de trabajo que el Directorio les asigne.

b) Participar activamente del cumplimiento de los fines de la Corporación y de las obligaciones propias del Directorio.

c) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las sesiones de Directorio o las Asambleas Generales, el Director elegido por sus pares presentes en el acto.

TITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 38°

La Comisión Revisora de Cuentas, conjuntamente con el Directorio, será designada por la Asamblea General Ordinaria de Socios, en el mes de Abril del año que corresponda.

Estará integrada por tres socios, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 21°, pero, en ningún caso, podrá corresponder a los que han formado parte del Directorio que termina su período o a los elegidos para integrar el nuevo.

Artículo 39°

Esta Comisión durará dos años en sus funciones y deberá practicar, por lo menos cada seis meses, una inspección al estado de la Tesorería. Le corresponderá, también, revisar e

Número 01 de 2019



informar los estados extraordinarios de Tesorería y el Balance Anual que debe presentar el Tesorero.

TITULO VIII

De las Comisiones de Disciplina y Ética

Artículo 40°

a) Comisión de Disciplina

Para velar por el fiel cumplimiento y respeto del Estatuto y Reglamento de la Corporación, existirá una Comisión de Disciplina integrada por tres miembros, socios de la Corporación, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con la renovación del Directorio. Durará dos años en el cargo.

La Comisión de Disciplina investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios y propondrá al Directorio alguna medida disciplinaria prevista en el Estatuto.

Para ello usará un procedimiento breve y sumario, conforme a Reglamento, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiera formulado contra el socio afectado, quién será notificado de dicha acusación, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles.

Formulados los descargos o en su rebeldía, la Comisión de Disciplina abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la Comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del probatorio deberán rendirse todas las probanzas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las

2019-09-27

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
TEMIDO A LA VISTA

CONCEPCIÓN 27 SEP 2019

SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

CONCEPCIÓN

observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tres días, y, cerrado el procedimiento, la Comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días, el que será entregado al Directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de recibidos los antecedentes.

La sentencia será notificada por el Secretario General de la Corporación al afectado, quien podrá deducir apelación ante una Asamblea General Extraordinaria, citada para tal efecto o recurrir a la Comisión de Ética.

b) Comisión de Ética

Esta comisión actuará en las oportunidades y las formas que se señalan en este artículo, habiendo recibido la apelación del socio, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la notificación de la sentencia.

Estará integrada por tres miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con la renovación del Directorio. Durará dos años en el cargo.

La decisión de la Comisión de Ética, será inapelable.

Si el afectado fuere miembro del Directorio, quedará suspendido de su cargo en forma inmediata y hasta que se resuelva en definitiva.

Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, salvo la expulsión que requiere el voto conforme de los dos tercios del Directorio.

Página 03 de 08



Para todos los efectos legales, los plazos que se señalan en este artículo serán de días hábiles.

TITULO IX

De otras Comisiones

Artículo 41° La Corporación podrá crear las Comisiones que estime procedentes y que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad Mutual.

TITULO X

De los Grupos Organizados

Artículo 42° Habrá actividades, que permitan a los Socios agruparse en proyectos que le sean comunes.

El funcionamiento de estos Grupos será autorizado por el Directorio de la Corporación.

La legislación que regula las actividades y/o beneficios del Adulto Mayor son de absoluta compatibilidad con los Estatutos de AMUPET.

Para los efectos anteriores, los Grupos Organizados estarán apoyados por un Director, a quien remitirán un informe del uso del aporte financiero, si lo hubiere otorgado la Corporación, previo a la Asamblea Ordinaria del mes de Abril.

2019-09-27-00

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA

CONCEPCIÓN 27 SEP 2019

SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

TITULO XI

De los Beneficios Sociales

Artículo 43° La Corporación proporcionará a sus socios y cargas AMUPET, los siguientes beneficios.

a) Ayuda económica en caso de fallecimiento del socio. Esta ayuda se denominará "Cuota Mortuoria" y se entregará al beneficiario que previamente haya designado el socio fallecido. En caso que el socio no haya designado beneficiario, decidirá el Directorio

b) Ayuda económica para el socio y cargas AMUPET en casos de enfermedad, para gastos médicos, de farmacia y laboratorio.

c) Ayuda económica (Beca) a hijos estudiantes de cursos regulares reconocidos por el Ministerio de Educación.

d) Los beneficios señalados anteriormente y otros que el Directorio estime necesarios, se otorgarán de acuerdo a las posibilidades económicas de la Corporación

Artículo 44° Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el socio tenga a lo menos seis meses de permanencia en la Corporación, para efectos del Art. 43° letras c y d, exceptuándose de esta exigencia las prestaciones de salud y la cuota mortuoria que otorga la Institución.

Nº 12-05-19-00



b) Que se encuentre al día en el pago de sus cuotas sociales y que no tenga deudas pendientes con la Institución, a excepción de lo indicado en el Título II Artículo 12, letra d).

c) Que acredite ante el Directorio la necesidad de las ayudas invocadas que se mencionan en el artículo anterior y el derecho que les asiste, mediante los correspondientes certificados de defunción, matrimonio o nacimiento, de estudios, médicos, etc.

Artículo 45°

El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial, será fijado anualmente para el respectivo período societario por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando las posibilidades económicas de la Corporación. Los beneficios asistenciales no constituyen un derecho adquirido y, por lo tanto, los socios o sus causantes de carga AMUPET, en su caso, no podrán exigir el pago de la Corporación ya que esta los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

TITULO XII

Del Patrimonio Social

Artículo 46°

El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación normal.
- b) Las cuotas de incorporación diferidas.
- c) Las cuotas ordinarias
- d) Las cuotas de reincorporación
- e) Las cuotas extraordinarias

Nº 45-2019-09

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA

CONCEPCION 23 SEP 2019



SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

- f) Las entregas, aportes o donaciones que reciba del Sindicato de Trabajadores de ENAP-PETROX y/o de otros gremios del Petróleo, de Enap Refinerías S.A., Refinería Bío Bío o su sucesora legal.
- g) El producto de sus bienes y de actividades sociales.
- h) Los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título.
- i) El disponible en: Caja Chica, Cheques o documentos por cobrar, Fondos Mutuos, Cuentas de Ahorro y similares.

Artículo 47°

La Cuota de Incorporación Normal, tendrá un valor mínimo de un veinticinco y un máximo de un 50 por ciento del monto de la Unidad de Fomento.

La Cuota de Reincorporación se autorizará para aquellos socios que al haber perdido su condición, deseen reingresar a la institución. El monto de la cuota será determinado por el Directorio en cada una de las oportunidades y ésta no podrá ser inferior a la ya fijada.

La Cuota de Incorporación Diferida que se aplicará a aquellos trabajadores de Enap Refinería Bío Bío, que presenten su Solicitud de Incorporación a AMUPET dentro de los 24 meses anteriores a la fecha de término de su relación laboral con la empresa; será equivalente a la Cuota Ordinaria y la cantidad de cuotas mensuales a pagar será la determinada por el Reglamento Interno del presente Estatuto.

Artículo 48°

La Cuota Ordinaria será mensual y tendrá un valor máximo de un treinta por ciento de una Unidad de Fomento.

05-10-07-00



Artículo 49° Tanto la Cuota de Incorporación como la Ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, de acuerdo a los dos artículos anteriores, por la Asamblea General Ordinaria que debe celebrarse en el mes de Octubre de cada año, a proposición fundada del Directorio y considerando las necesidades económicas de la entidad.

Artículo 50° Las Cuotas Extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria a proposición del Directorio, en casos calificados, cuando sean precisadas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el del objeto para el cual se autorizó el cobro, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO XIII

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación.

Artículo 51° La Reforma de los presentes Estatutos, sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios, asistentes a una Asamblea General Extraordinaria citada únicamente para este efecto.

La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.

02-09-2019



Artículo 52°

La Disolución de la Corporación, sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los Socios, asistentes a una Asamblea General Extraordinaria citada únicamente para este efecto.

La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la Corporación.

Artículo 53°

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria, decretada, o forzada de la Corporación, sus bienes pasaran a incrementar el patrimonio del Sindicato de Trabajadores de Enap-Petrox o su continuador legal.

02-11-2019

